

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiocho (28) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0394

Clase: DECLARATIVO

Revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que no se dio cabal cumplimiento al numeral 2, del auto inadmisorio calendado 10 de febrero de 2021, en el sentido de dirigir la demanda a este estrado judicial. Requisito que impone el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90 ídem, el Juzgado resuelve:

- 1.-RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.-Devuelvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad desglose.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ